Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00379-00
DEMANDANTE:	ANA CRISTINA RESTREPO VALENCIA
DEMANDADAS:	COLPENSIONES AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S. CENTRO DE FRACTURAS CEFRA S.A.

ANTECEDENTES

La demandante pretende el reconocimiento y pago de los aportes a la seguridad social en pensiones teniendo en cuenta las actividades de alto riesgo que desempeñó para AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S. y el CENTRO DE FRACTURAS CEFRA S.A. (archivo 02, página 1 y 2).

De la documentación obrante se observa que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENTRO DE FRACTURAS CEFRA S.A. informa que ésta se encuentra liquidada (archivo 08).

CONSIDERACIONES

Dentro de los presupuestos adjetivos para el adecuado desarrollo del proceso el artículo 53 del CGP establece la capacidad para ser parte como uno de ellos, entendiéndose la capacidad como la aptitud para realizar válidamente actos procesales y disponer de los derechos. Al encontrarse liquidada la sociedad CENTRO DE FRACTURAS CEFRA S.A., jurídicamente está extinta, es decir que no cuenta con capacidad para ser parte.

Denotándose con esto una carencia de uno de los sujetos pasivos que pueda responder por los cargos que la accionante formula en su contra y es por esta razón que al no existir personería jurídica vigente de CENTRO DE FRACTURAS CEFRA S.A. tras su disolución y liquidación este Despacho rechazará de la demanda de la referencia frente a esta sociedad, sin embargo se admitirá la misma frente a COLPENSIONES y AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S., tras verificarse que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por ANA CRISTINA RESTREPO VALENCIA, identificada con C.C. 42.840.271, en contra de COLPENSIONES y AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S. representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.

2. **RECHAZAR** la demanda promovida por ANA CRISTINA RESTREPO VALENCIA en contra de CENTRO DE FRACTURAS CEFRA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa.

3. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

4. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

5. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso del COLPENSIONES

cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

6. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

7. **REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

8. **RECONOCER** personería al abogado CARLOS ANDRÉS RÍOS SALAZAR, portador de la T.P. 219.705 del C.S.J para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

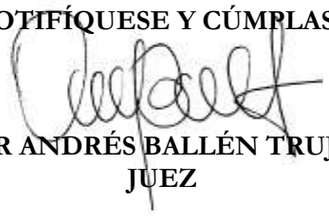

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ